



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00123-00

Bogotá D.C, 25 ENE. 2022

RADICACIÓN: 2021 – 00123
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **MARTHA LIDIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y CINDY BRILLITD PARDO RODRÍGUEZ** en contra de **ELVIRA GAVIRIA DE KROES y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos, sobre el inmueble a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **MARTHA LIDIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y CINDY BRILLITD PARDO RODRÍGUEZ** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de **ELVIRA GAVIRIA DE KROES y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos, sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, incluyase a los demandados de los que se desconoce el domicilio y a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del

Proceso en armonía con el artículo 591 *Ibídem*, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXO: Reconocer personería a **CARLOS HUMBERTO LLANOS URUEÑA** con cédula de ciudadanía **19.169.305** y Tarjeta Profesional **No. 92.908** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
002 26 ENE. 2022
N° De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO